



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 53 -2019-MDCH-GAF**

Chorrillos, 18 de Diciembre de 2019

VISTOS:

El informe N° 416-2019-SGRH-GAF-MDCH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Memorandum N° 556-2019-GAF/MDCH, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 1009-2019-GAJ-MDCH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno local, son entes que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", radicando esta autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes de competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el artículo 39° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas en concordancia con el numeral 85.3 del artículo 83° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", respeto de la desconcentración señala que: "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros, en el principio de legalidad, que prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas", sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29896, define como lactario al ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación señalándose además que la implementación de lactarios promueve la lactancia materna, y establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que dispone "La implementación de Lactarios en Instituciones del Sector Público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil donde señala la Implementación de Lactarios, "que se disponga que en todas las instituciones del Sector Público, en las cuales laboren (20) veinte o más mujeres en edad fértil, se cuente con un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las mujeres extraigan su leche materna asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28983, señala "La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para establecer el marco normativo y para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, entre otros, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, proponiendo a la plena igualdad";

Que, el artículo 1° de Ley N°27240-Ley que otorga el permiso por lactancia materna; modificada por la Ley N°27591, señala, "La madre trabajadora al término del período post natal tiene derecho a una hora





diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral.”;

Que, en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP del Decreto Supremo que desarrolla la Ley N° 29896-Ley que establece implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, indica “Elaboración de Directivas internas o reglamentos internos para regular la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio de lactario”;

Que, con Informe N° 416-2019-SGRH-GAF-MDCH, de fecha 29 de Octubre del 2019 la Sub Gerencia de Recursos Humanos adjuntó proyecto la Directiva que regula la Implementación y uso del lactario Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos;

Que con Informe N° 1009-2019-GAJ-MDCH, de fecha 06 de Noviembre del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica manifestó que las Entidades deben contar con ambientes especiales, acondicionados y dignos para que las servidoras en periodo de lactancia se extraigan la leche materna, asegurando una adecuada conservación del alimento de sus hijos menores durante el horario de trabajo siendo así necesario la implementación del lactario institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos;

Que, en merito a la delegación de facultades conferidas en el numeral 1.3 del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 233-2019/MDCH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Directiva N° 002-2019-MDCH-GAF-SGRH, que “Regula la implementación y uso del lactario Institucional en la Municipalidad de Chorrillos”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PUBLICAR, la presente Directiva del artículo precedente que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Web Institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Miría

MBA. Miría Consuelo Chaña Nuñez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

DIRECTIVA N°002-2019-MDCH-GAF-SGRH

DIRECTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

I. OBJETIVO

Establecer las normas y el procedimiento para la implementación y funcionamiento efectivo del Lactario Institucional de la Municipalidad de Chorrillos.

II. FINALIDAD

Promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 06 meses) y óptima (hasta los 24 meses) en las mujeres en periodo de lactancia, que prestan servicios o realizan labores en la entidad, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de la familia.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria para los funcionarios y servidores que presten servicios en la Municipalidad de Chorrillos, cualquiera sea su condición y/o régimen laboral.

IV. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, norma que regula la Ley N° 29896 donde establece "La implementación de lactarios en las instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la lactancia materna".
- 3.2 Ley N° 28983, donde indica "La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para establecer el marco normativo y para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, entre otros".
- 3.3 Ley N°28731, que tiene por finalidad "Que se amplíe la duración del permiso por lactancia materna en el ámbito laboral".
- 3.4 Ley N°27240, Ley que otorga el permiso por lactancia materna; modificada por la Ley N°27591 Numeral modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27591, publicada el 13-12-2001.
- 3.5 Ley N° 27337, donde se aprueba "El Nuevo Código de los Niños y Adolescentes para establecer lineamientos para la documentación de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo las medidas de protección que le brinda el Estado".
- 3.6 Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia donde "Promueve y fortalece el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano".
- 3.7 Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, que aprueba "La Implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional 2013-20121 donde indica "
- 3.8 Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que dispone "La implementación de Lactarios en Instituciones del Sector Público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil".
- 3.9 Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el "Reglamento de Alimentación infantil a fin de lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación".





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

V. RESPONSABILIDADES

- 5.1 Corresponde a la Subgerencia de Recursos Humanos o quien haga sus veces velar por el cumplimiento y orientación de la presente directiva, realizando las acciones necesarias para el funcionamiento, administración y mantenimiento del servicio del lactario.
- 5.2 Los Gerentes, Sub Gerentes y Jefes de Áreas Funcionales de la Entidad serán los encargados de brindar las facilidades necesarias para que las servidoras en periodo de lactancia a su cargo puedan acceder al lactario dentro de la jornada laboral.
- 5.3 Las servidoras son responsables de informar por escrito a la Subgerencia de Recursos Humanos o quien haga sus veces que se encuentran en periodo de lactancia, dicha comunicación deberá ser sustentada con la copia del DNI o acta de nacimiento del lactante.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 El lactario es un área ubicada dentro de la Municipalidad de Chorrillos, destinada a la extracción y conservación de la leche materna.
- 6.2 El servicio del lactario se brinda a todas las madres que se encuentren dentro de su periodo de lactancia y que prestan servicios o realizan labores bajo cualquier modalidad contractual en la entidad.
- 6.3 Ubicación, horario, tiempo y frecuencia del uso del lactario:
 - a) Se encontrará ubicado en el Primer Piso del Palacio Municipal, en Av. Defensores del Morro N°550 (Ex Huaylas) del Distrito de Chorrillos.
 - b) El horario de funcionamiento del servicio del lactario es de lunes a viernes desde las 08.30 horas hasta las 17.00 horas.
 - c) El tiempo de uso del Lactario durante el horario del trabajo será de una (1) hora por día, un tiempo de uso mayor se podrá establecer de común acuerdo entre la servidora y su jefe inmediato, quien deberá comunicar al encargado del servicio de lactario lo acordado con la servidora, para lo cual se deberá considerar la certificación medica correspondiente.
 - d) La frecuencia y oportunidad del uso del lactario son determinadas por la servidora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo precedente.

No obstante, de ser necesario por la cantidad de requerimientos, la encargada del lactario podrá establecer un horario para su uso.
 - e) El goce de permiso de la hora de lactancia será independientemente del tiempo de uso del lactario que requieren las servidoras.

- 6.4 El lactario de la Municipalidad de Chorrillos contara como mínimo con lo siguiente:

- a) (01) Frigobar de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- b) (01) Lavado propio de uso exclusivo de las servidoras.
- c) (01) Centro de mesa.
- d) (01) Sofá con abrazaderas.
- e) (01) Dispensador con papel toalla.
- f) (01) Deposito con tapa para la basura.
- g) (01) Biombo.
- h) (01) Persianas.





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

- 6.5 La Subgerencia de Recursos Humanos o quien haga sus veces será la encargada de asegurar el funcionamiento, mantenimiento y adecuada conservación del lactario; para lo cual designara a un servidor en adelante "encargado del servicio de lactario", quien realizara las acciones de coordinación para el mantenimiento y administración adecuada del servicio del lactario.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1 Procedimiento para el uso del lactario

- a) La futura servidora deberá solicitar información al "encargado del servicio de lactario" que forma parte de la Subgerencia de Recursos Humanos, sobre el uso del lactario de la entidad.
- b) El "encargado del servicio de lactario" informara a la futura servidora sobre los materiales que necesita utilizar, el registro de uso diario del lactario, entre otros.
- c) El "encargado del servicio de lactario" actualizara el registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos lactantes de la entidad (Anexo 01) con la información brindada por la futura servidora.
- d) La servidora en período de lactancia debe manifestar su voluntad de hacer uso del lactario institucional ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos.
- e) La Sub Gerencia de Recursos Humanos comunicará al jefe inmediato de la servidora sobre el pedido de uso del lactario, para que estos brinden las facilidades del caso.
- f) La servidora solicitará la llave del lactario al "encargado del servicio de lactario" debiendo firmar el registro de "Formato de Registro de Uso Diario del Lactario" (Anexo N° 2) cada vez que haga uso del mismo, debiendo reincorporarse inmediatamente a sus labores diarias.
- g) La servidora utilizara el lactario para la extracción y conservación de su leche materna, debiendo cautelar lo siguiente:

No exceder el tiempo de uso de lactario por día, conforme a lo establecido por el numeral 6.3.

Traer sus utensilios específicos como por ejemplo: envase de vidrio, los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la servidora, extractor, de ser el caso; estuches térmicos entre otros.

Mantener limpio y en buen estado la infraestructura y equipos del servicio del lactario, así como sus utensilios y de las demás servidoras.

- h) Finalizando el uso del servicio del lactario, la servidora debe devolver la llave al "encargado del servicio de lactario".
- i) La servidora que ya no requiera del uso del servicio del lactario, deberá comunicar dicha situación al "encargado del servicio de lactario".

7.2 Difusión del servicio de lactario

- a) La Subgerencia de Recursos Humanos será la encargada de asegurar la difusión continua del derecho al uso del servicio del lactario, a través de charlas, comunicaciones por correo electrónico, o mediante el portal web institucional, entre otros.
- b) Estará prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo cual se deberá evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente del lactario.





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

7.3 Supervisión y control del servicio del lactario

- a) El "encargado del servicio de lactario" deberá mantener actualizado el registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos lactantes de la Municipalidad de Chorrillos, a fin de promover la lactancia materna.
- b) El "encargado del servicio de lactario" supervisara el llenado del registro de uso diario del lactario por parte de las servidoras y verificara semanalmente que se hayan respetado el tiempo de uso, caso contrario comunicara lo ocurrido al jefe inmediato de la servidora.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los asuntos no previstos en la presente directiva, serán resueltos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

IX. GLOSARIO

- a. **Lactancia materna óptima:**¹ práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis (6) meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inocuos, mantenimiento la lactancia materna hasta las dos (2) años de edad.
- b. **Lactancia materna exclusiva:**² alimentación del niño o niña lactante exclusivamente con la leche materna, sin ningún tipo de agregado de agua, jugos, te u otros líquidos o alimentos.
- c. **Lactante:**³ Una niña o un niño de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.
- d. **Lactario:**⁴ ambiente apropiadamente implementado para la extracción y conservación adecuada de la leche materna durante el horario de trabajo, que reúne las condiciones mínimas que garantizan su funcionamiento óptimo como son: privacidad, comodidad e higiene.
- e. **Mujeres en edad fértil:**⁵ aquellas mujeres que se encuentran entre los 15 a 49 años de edad.
- f. **Periodo de lactancia materna:**⁶ etapa comprendida entre el nacimiento del niño o la niña hasta los dos primeros años de vida.
- g. **Permiso de lactancia:**⁷ la madre trabajadora, al término del periodo tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un (1) año de edad. En caso de parto múltiple el permiso por lactancia materna se incrementara en una hora más al día. Dicho permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será de materia de descuento. Se precisa que la hora diaria de permiso por lactancia materna, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyendo el goce de la remuneración.

¹ Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia donde "Promueve y fortalece el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano".

² Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia donde "Promueve y fortalece el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano".

³ Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que dispone "La implementación de Lactarios en Instituciones del Sector Público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil".

⁴ Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que dispone "La implementación de Lactarios en Instituciones del Sector Público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil".

⁵ Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, norma que regula la Ley N° 29896 donde establece "La implementación de lactarios en las instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la lactancia materna".

⁶ Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el "Reglamento de Alimentación infantil a fin de lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación".

⁷ Ley N°27240-Ley que otorga el permiso por lactancia materna; modificada por la Ley N°27591. Numeral modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27591, publicada el 13-12-2001, cuyo texto es el siguiente:





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

- h. **De la alimentación:**⁸ la alimentación de la niña y el niño de cero (0) a veinticuatro (24) Meses de edad se sustenta en conceptos doctrinarios y procedimientos que deben aplicar las instituciones y los agentes de salud en el país, a efecto de proteger la salud y condición nutricional de dichos niños.
- i. **Lactancia Natural:**⁹ la lactancia natural es el acto ideal para el conocimiento y desarrollo sano de los lactantes; también es parte integrante del proceso reproductivo con repercusiones importantes en la salud de las madres.
- j. **Alimentos y prácticas de la alimentación complementaria:**¹⁰ Los alimentos y productos alimenticios a utilizarse en la alimentación complementaria de la niña o el niño hasta los veinticuatro (24) meses se sujetan a las siguientes normas:

La alimentación debe iniciarse a partir de los seis (6) meses de vida.

Los alimentos y/o productos alimenticios industriales usados en la alimentación complementaria deben ceñirse a las normas legales que rigen para la preparación, envasado, almacenaje y transporte en sanitaria e integridad nutritiva.

X. ANEXOS

ANEXO N°01 FORMATO DE REGISTRO DE MUJERES EN EDAD FÉRTIL Y MUJERES CON HIJOS LACTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

ANEXO N°02 FORMATO DE REGISTRO DE USO DIARIO DEL LACTARIO



⁸ Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el "Reglamento de Alimentación infantil a fin de lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación".

⁹ Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el "Reglamento de Alimentación infantil a fin de lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación".

¹⁰ Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el "Reglamento de Alimentación infantil a fin de lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación".



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

ANEXO N°01
FORMATO DE REGISTRO DE MUJERES EN EDAD FÉRTIL Y MUJERES CON HIJOS LACTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Edad	Unidad orgánica	Régimen laboral	Números de hijos	Indicar si tiene hijos en edad de lactancia (de ser el caso)	Uso de Lactario (de ser el caso)		Periodo de uso de Lactario		Tipo de lactancia (exclusiva u óptima)
									SI	NO	Fecha de Inicio	Fecha de Término	
01													
02													
03													
04													
05													
06													
07													
08													
09													
10													
11													
12													
13													
14													
15													





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

ANEXO N°02

FORMATO DE REGISTRO DE USO DIARIO DEL LACTARIO

N°	Apellidos y Nombres	Unidad orgánica	Fecha	Uso del Lactario		Edad del (de la) Hijo (a) lactante	Firma
				Hora de Ingreso	Hora de salida		
01							
02							
03							
04							
05							
06							
07							
08							
09							
10							
11							
12							
13							
14							
15							

